



Rawson, 4 de octubre de 1984.

VISTO:

El Art. 21 de la Ley Provincial N° 609 y la necesidad de adecuación a él de los Planos de Mensura que se tramitan ante esta Dirección, a fin de un correcto ordenamiento parcelario, y

CONSIDERANDO:

Que el mencionado Artículo cita "la superficie comprendida dentro de un predio", entendiéndose por ello a "la cosa inmueble perteneciente o poseída por una persona o por varias en común".

Que es común la existencia de caminos y canales que siendo de uso público, aún no han sido desafectados del dominio privado.

Que existen caminos y canales con traza definida y otros que a pesar de tener su emplazamiento determinado son susceptibles de modificación.

Que por razones de ordenamiento y claridad se hace imprescindible dictar normas al respecto.

LA DIRECTORA DE CATASTRO Y GEODESIA

D I S P O N E

Art. 1.- Los caminos y canales que afecten a inmuebles de dominio privado de particulares, serán levantados y representados en el Plano de Mensura de acuerdo a los Artículos 116 y 117 del Dto. Nac. 10028/57.

La afectación será indicada por nota en el Plano bajo el título "Restricción al Dominio".

El balance de superficies se realizará de acuerdo al Art. 131 del Dto. Nac. 10028/57.

Art. 2.- Si el propietario tiene intención de ceder la superficie afectada por caminos de traza definida y canales, se deberá deslindar la superficie ocupada, realizando el balance de superficies de acuerdo al Apartado "d" del Art. 131 del Dto. Nac. 10028/57, agregándose el acta de donación correspondiente.

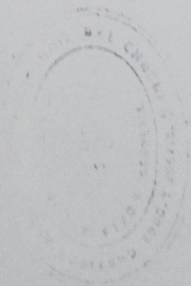
Art. 3.- En mensuras de inmuebles del dominio privado del Estado, que se encuentren afectados por caminos de traza definida y canales, siempre y cuando no existan normas específicas al respecto, se deslindarán las parcelas que surjan por aplicación del Art. 21 de la Ley Prov. N° 609. Las superficies deslindadas se indicarán en una planilla de superficies, discriminándose por parcela.

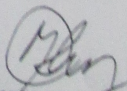


2.//

- Art. 4.- En mensuras de inmuebles del dominio privado del Estado, que se encuentren afectados por caminos y canales de traza susceptible de modificación, se efectuará el deslinde de acuerdo al Art. 1 de esta Disposición.
- Art. 5.- Cuando en los predios existan ríos, arroyos y líneas de ferrocarril, se procederá de acuerdo al Art. 21 de la Ley Prov. N\* 609.
- Art. 6.- Cuando de la mensura de un inmueble resulte más de una / parcela de acuerdo a los Art. 2, 3 y 5 de esta Disposición, el profesional dejará constancia en el Plano de que las mismas conforman una explotación conjunta, o en su / defecto se ajustará a lo establecido por el Art. 108 del Dto. Nac. 10028/57.
- Art. 7.- Regístrese, publíquese y cumplido ARCHIVASE.

DISPOSICION N\* 25/84



  
RAFAEL ALVAREZ DE LOPEZ  
DIRECCION DE CATASTRO  
Y GEODESIA